

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO LABORAL**

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 126

Fecha: 28/10/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120140008900	Ejecutivo Conexo	ISIDORO FRANCO BERNAL	NICOLAS GALARCIO ARROYAVE	Auto pone en conocimiento RESUELVE SOLICITUD Y CONCEDE RECURSO DE APELACION	27/10/2021		
05615310500120140011000	Ordinario	JAVIER ALONSO QUINTERO OSORNO	RADIO CADENA NACIONAL S.A. R C N RADIO	Auto cumplase lo resuelto por el superior	27/10/2021		
05615310500120140048700	Ordinario	MARIA DEL SOCORRO FIGUEROA RODRIGUEZ	PORVENIR S.A.	Auto cumplase lo resuelto por el superior	27/10/2021		
05615310500120180011100	Ordinario	CARLOS ALDEVER SANCHEZ OSORIO	ASOCIACION DE LA RED PARA LA ATENCION PRE-HOSPITALARIA Y DE URGENCIAS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTI	Auto cumplase lo resuelto por el superior Y SE FIJA COMO FECHA PARA LA CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	27/10/2021		
05615310500120210013900	Ordinario	MARIA FANORY SALAS SERNA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	27/10/2021		
05615310500120210032100	Ordinario	VICTOR DAVID CRUZ RODRIGUEZ	HERMA COLOR S.A.S.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	27/10/2021		
05615310500120210032200	Ordinario	DIEGO ANDRES GAMBOA CARVAJAL	ARMETAR MG S.A.S.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR PARA SER CONTESTADA EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	27/10/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/10/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN  
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

**Rionegro, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).**

Radicado único nacional: 0561531050012014-0008900

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**  
Demandante: **ISIDORO FRANCO BERNAL.**  
Demandado: **NICOLAS GALARCIO ARROYAVE**

Dentro del presente proceso, el apoderado del demandado, el día 23 de agosto de 2021 allegó memorial, mediante el cual solicita la aclaración del auto del 18 de agosto de 2021, mediante el cual el despacho realizó la liquidación del crédito, en el sentido de indicar si en dicha liquidación se había tenido en cuenta la suma de \$33.825.931.

Conforme a la anterior solicitud procede el despacho a anexar el cuadro mediante el cual se realizó la liquidación, para hacer claridad e indicar que en efecto dicha suma de dinero se tuvo en cuenta, pero a la vez aclarar que en el auto del 18 de agosto de 2021 se incurrió en un error respecto a la liquidación de las costas que fueron fijadas en el proceso ejecutivo, pues las mismas son de 11.409.969 y en el cuadro del auto mencionado se había liquidado en la suma de \$11.148.349.

salarios adeudados				aportes salud a cargo del trabajador				aportes pension a cargo del trabajador					
año	salario	número de meses	total	año	salario	4%	número de meses	total	año	salario	4%	número de meses	total
2009	\$496.900	11	\$5.465.900	2009	\$496.900	\$19.876	11	\$218.636	2009	\$496.900	\$19.876	11	\$218.636
2010	\$515.000	12	\$6.180.000	2010	\$515.000	\$20.600	12	\$247.200	2010	\$515.000	\$20.600	12	\$247.200
2011	\$535.600	12	\$6.427.200	2011	\$535.600	\$21.424	12	\$257.088	2011	\$535.600	\$21.424	12	\$257.088
2012	\$566.700	11	\$6.233.700	2012	\$566.700	\$22.668	11	\$249.348	2012	\$566.700	\$22.668	11	\$249.348
2013	\$589.500	12	\$7.074.000	2013	\$589.500	\$23.580	12	\$282.960	2013	\$589.500	\$23.580	12	\$282.960
2014	\$616.000	12	\$7.392.000	2014	\$616.000	\$24.640	12	\$295.680	2014	\$616.000	\$24.640	12	\$295.680
2015	\$644.350	12	\$7.732.200	2015	\$644.350	\$25.774	12	\$309.288	2015	\$644.350	\$25.774	12	\$309.288
2016	\$689.455	12	\$8.273.460	2016	\$689.455	\$27.578	12	\$330.938	2016	\$689.455	\$27.578	12	\$330.938
2017	\$737.717	12	\$8.852.604	2017	\$737.717	\$29.509	12	\$354.104	2017	\$737.717	\$29.509	12	\$354.104
2018	\$781.242	12	\$9.374.904	2018	\$781.242	\$31.250	12	\$374.996	2018	\$781.242	\$31.250	12	\$374.996
2019	\$826.116	12	\$9.913.392	2019	\$826.116	\$33.045	12	\$396.536	2019	\$826.116	\$33.045	12	\$396.536
2020	\$877.803	12	\$10.533.636	2020	\$877.803	\$35.112	12	\$421.345	2020	\$877.803	\$35.112	12	\$421.345
2021	\$908.526	10	\$9.085.260	2021	\$908.526	\$36.341	10	\$363.410	2021	\$908.526	\$36.341	10	\$363.410
total salario hasta el 31 de octubre de 2021			<b>\$102.538.256</b>					<b>\$4.101.530</b>					<b>\$4.101.530</b>
<b>sumatoria</b>													
<b>concepto</b>		<b>valor</b>											
salarios adeudados		\$102.538.256											
costas primera instancia		\$5.000.000											
costas segunda instancia		\$1.200.000											
costas del ejecutivo		\$11.409.969											
aportes salud empleador		\$8.715.752											
aportes pension empleador		\$12.304.591											
total		\$141.168.567											
menos descuento salud		\$4.101.530											
menos descuento pension		\$4.101.530											
menos titulo judicial embudo		\$33.825.931											
total a reconocer		<b>\$99.139.576</b>											

De otra parte, el apoderado de la parte demandante, mediante memorial allegado el día 25 de agosto de 2021 solicita aclaración respecto al numeral primero de la sentencia de segunda instancia, proferida por la Sala Laboral del tribunal Superior de Antioquia, solicitud que no puede ser atendida por este

despacho judicial, toda vez que fue una decisión emitida por el superior y no le es dado a esta falladora hacer aclaraciones respecto a decisiones que no fueron proferidas en esta instancia, y que por demás se encuentren ejecutoriadas

Por último y toda vez que el apoderado de la parte demanda, mediante memorial de 23 de agosto de 2021 presentó recurso de apelación, frente al auto que resolvió las objeciones a la liquidación del crédito, por haber sido presentado dentro de la oportunidad, se concede el mismo en el **EFFECTO SUSPENSIVO** y se ordena la remisión del expediente a la **SALA LABORAL** del **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA**.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012014-0011000

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral, cúmplase lo resuelto por el superior.

**CÚMPLASE**

  
**CAROLINA LONDOÑO CALLE  
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012014-0048700

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral, cúmplase lo resuelto por el superior.

**CÚMPLASE**

  
**CAROLINA LONDOÑO CALLE  
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0011100

Proceso: **ORDIANRIO LABORAL**  
Demandante: **CARLOS ALDEVER SANCHEZ OSORIO.**  
Demandado: **ESE HOSPITAL DE LA CEJA Y OTRO.**

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral, cúmplase lo resuelto por el superior, en consecuencia, se fija como fecha para llevar a cabo la **CONTINUACION** de la **AUDIENCIA TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, el día **DOCE (12 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**

**CÚMPLASE**

  
**CAROLINA LONDOÑO CALLE**  
**JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0013900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**  
Demandante: **MARIA FABNORY SALAS SERNA.**  
Demandado: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, el día 26 de octubre de 2021 allega memorial, mediante el cual aporta las constancias de la notificación realizada a la entidad demandada y solicita el aplazamiento de la audiencia, toda vez que no se ha enviado el link para la misma.

Sea lo primero indicar que el presente proceso, fue admitido el día 28 de julio de 2021, por tratarse de un proceso de Única Instancia, en el mismo auto se fijó como fecha para la audiencia de conciliación, trámite y juzgamiento, el día 27 de octubre de 2021 y conforme a las constancias aportadas por el apoderado visibles en el expediente digital en el archivo nombrado 05ConstanciaDeNotificacion, se puede ver claramente, que el profesional del derecho, pese a haber conocido el auto desde el mes de julio de los corrientes, solo hasta el día 26 de octubre, es decir, un día antes de la fecha señalada para la audiencia, procedió a enviar la notificación a la entidad demandada, lo que a todas luces resulta contrario a lo establecido por la normatividad y es que conforme a lo ordenado por el Decreto 806 de 2020, el término empezará a contar dos días después del acuse de recibido o de haberse constatado la entrega del correo a su destinatario, por lo tanto, no es posible realizar la audiencia que se encontraba programada, pues para ese momento no había sido notificada la entidad.

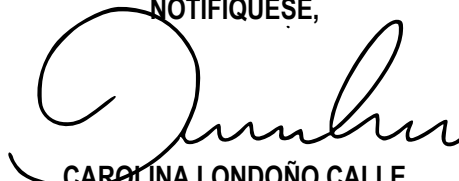
Ahora bien, el apoderado mediante memorial enviado el mismo día 26 de octubre de 2021, el cual puede ser visualizado en el expediente digital en el archivo nombrado 06SolicitudReprogramacionAudiencia, manifiesta que la audiencia debe ser reprogramada toda vez que no había sido enviado el link, se le aclara al apoderado, que después de haber sido notificado en debida forma el auto que fijó la fecha de la audiencia y haberse respetado por el despacho los términos de ejecutoria del mismo, el link podrá ser



05 615 31 05 001 2021 00139 00

enviado, incluso minutos antes del inicio de ésta y no como pretende hacerlo ver el apoderado, que el aplazamiento deberá ser en razón a la falta del link, cuando por demás, está demostrado, que es por falta de notificación a la entidad demandada.

Por lo anterior y toda vez que no fue posible realizar la audiencia que se encontraba programada, por falta de notificación a la entidad, se reprograma la **AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE y JUZGAMIENTO** para el día **DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

NOTIFÍQUESE,  
  
CAROLINA LONDOÑO CALLE  
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0032100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**  
Demandante: **VICTOR DAVID CRUZ RODRIGUEZ**  
Demandado: **HERMA COLOR S.A.S.**

Por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **VICTOR DAVID CRUZ RODRIGUEZ** en contra de **HERMA COLOR S.A.S.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la entidad demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica del demandado, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

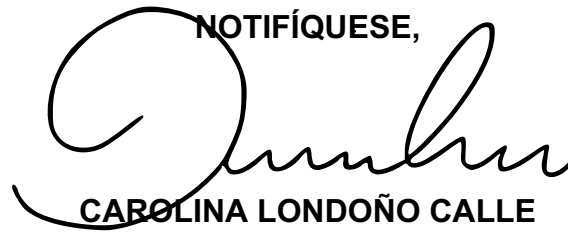
A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería como apoderado al Dr. **ANDRES MAURICIO MONSALVE MORENO**, portador de la

05 615 31 05 001 2021 00321 00

T.P. 291.504 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,  
  
CAROLINA LONDOÑO CALLE  
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0032200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA**  
Demandante: **DIEGO ANDRES GAMBOA CARVAJAL.**  
Demandados: **ARMETAL MG S.A.S.**

Por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral de única instancia instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **DIEGO ANDRES GAMBOA CARVAJAL** en contra de **ARMETAL MG S.A.S.**

Se fija fecha para celebrar audiencia de **CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, para el día **QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 72 y ss., del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

**SE ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a la demandada o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demanda, haciéndole saber, que puede contestar la demanda antes de la audiencia o el mismo día de la audiencia de **CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO** o el mismo día, la cual se celebrará en la fecha señalada líneas atrás, para tal fin se entregará copia del libelo y del auto que admite la demanda. Por lo anterior, las partes deberán asistir a la audiencia con la totalidad de la prueba documental y testimonial que pretendan hacer valer en el proceso.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de única instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería como apoderado al **Dr. LUIS ADRIAN CHICA RIOS**, portador de la T.P. 288.817 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

**NOTIFÍQUESE,**



**CAROLINA LONDOÑO CALLE**  
**JUEZ**

Paula a.